



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 482-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 13619-2024, que contiene la solicitud de adelanto de vacaciones pretendido por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a través de la Gerencia Municipal, mediante artículo primero resolvió, aprobar el Rol de Vacaciones correspondientes al periodo 2023 de los trabajadores bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057, siendo uno de los beneficiarios de este goce de derecho, el servidor adscrito a este Régimen Laboral – **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, quien realizaría el goce y uso de este derecho en el mes de marzo del año 2024; Acción que fue ejecutada mediante Memorándum N° 072-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 21 de febrero de 2024;

Que, mediante Expediente Externo N° 13619-2024 de fecha 10 de julio de 2024, el servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se le conceda permiso a cuenta de vacaciones por motivos personales, debiendo la misma ser efectiva a partir del 08 de julio de 2024 respectivamente, en ese sentido, mediante proveído N° 327-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 12 de julio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la municipalidad antes indicada, acude ante el Jefe de Programa de Vaso de Leche, para que en su condición de jefe inmediato del solicitante antes indicado, apruebe la solicitud de adelanto de vacaciones pretendido, siendo así, la acción fue remitida con la aprobación requerida mediante proveído N° 082-2024-MDY-GDeIS-PVL de fecha 24 de julio de 2024;

Que, mediante Informe N° 739-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 01 de agosto de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en atención al pedido realizado por el servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, concluyó, declarar procedente con eficacia anticipada el adelanto de vacaciones requerido por el servidor en mención bajo los argumentos que en ello expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-Pi/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la acumulación de periodos vacacionales como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante D. Leg. N° 276 y 728, siendo así, se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 482-2024-MDY-GM

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, el D. Leg. N° 1405, en su art. 3°, establece que, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado entre el servidor y la entidad. Por su parte, el Reglamento del D. Leg. N° 1405 establece que, entre los procedimientos para el fraccionamiento del descanso vacacional, es la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, quien verifica que la solicitud de fraccionamiento se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual;

Que, respecto al adelanto del descanso vacacional, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, se prescribe que: "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario." Por su parte, el art. 10 del Reglamento del D. Leg. N° 1405, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional

El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el art. 4° del D. Leg., comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado.

Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional".

Que, al respecto, debemos indicar que tanto el D. Leg. N° 1405, como las disposiciones de su Reglamento, se interpretan de manera integral, al ser éste el marco normativo que regula el goce vacacional de los servidores públicos, por lo que si el literal b) del art. 8° del Reglamento del D. Leg. N° 1405 dispone que los días sábados y domingos serán contabilizados como días de descanso vacacional en aquellos casos en que las vacaciones solicitadas por el servidor concluyan un día viernes, dicha disposición no solo es aplicable a las vacaciones solicitadas de manera completa o fraccionada, sino también en aquellos supuestos en que se solicite el adelanto vacacional. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de adelanto vacacional requiere contar con la opinión favorable del jefe inmediato, y será la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, quién decida la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, previa verificación de enmarcarse en lo establecido en el art. 4° del D. Leg. N° 1405;

Que, en aras de corroborar que el pedido de adelanto de vacaciones se encuentra aprobada con los requisitos exigidos para su procedencia, se tiene lo siguiente: Respecto a la petición del solicitante, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 13619-2024 de fecha 10 de julio de 2024; Respecto a la aprobación del jefe inmediato, la misma se encuentra acreditado mediante Provedo N° 082-2024-MDY-GDeIS-PVL de fecha 24 de julio de 2024, Respecto al Informe emitido por la oficina de recursos humanos, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 739-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 01 de agosto de 2024;

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 482-2024-MDY-GM

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 655-2024-MDY-GAJ de fecha 19 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA el ADELANTO DEL USO FISICO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024** a favor del servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, por los fundamentos que en ello se expone

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA el ADELANTO DEL USO FISICO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024** a favor del servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, quien deberá hacer el goce de su derecho vacacional desde el 08 de julio al 06 de agosto de 2024 (30 días).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE al servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE** retomar sus funciones el día hábil del periodo vacacional culminado, el mismo que es: miércoles 07 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
PVL
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI